

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 1 de abril de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En la fase de instrucción del procedimiento para la tramitación del Decreto esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana dictó la Resolución de 15 de abril de 2024 por la que somete el proyecto de decreto al trámite de audiencia a favor de aquellas entidades cuyos intereses pudieran verse directamente afectados por el preciso contenido de la futura norma en lo que se refiere a su oportunidad así como en lo que concierne a la definición general de objetivos y contenidos que deberán tenerse en cuenta en el futuro instrumento.

Por otro lado, dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y que el contenido del citado proyecto pudiera afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dictó por esta Dirección General la Resolución de 15 de abril de 2024 por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto, que fue publicada en BOJA con fecha 3 de mayo de 2024.

Durante el plazo de alegaciones se han recibido un total de 14 alegaciones y observaciones que las distintas Administraciones, organizaciones, entidades y ciudadanos han formulado al proyecto de decreto.

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones y observaciones se realizan las siguientes valoraciones:

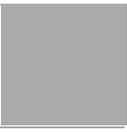
1.- Alegaciones recibidas en el trámite de Información Pública

1.1.- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

OBSERVACIÓN: La Consejería indica que los Títulos Preliminar y Primero del proyecto de Decreto han obviado la existencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, que conoce profundamente la normativa existente en materia de espacios naturales, y alega que se debería incluir a dicha Consejería pues conoce la materia de calidad del aire y protección de ecosistemas, en los cuales se incluye la especie humana.

RESPUESTA.- No se acepta. Los Títulos Preliminar y Primero del proyecto de Decreto son concernientes a las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo estrictamente, por ello no se



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/16	



menciona a ninguna Consejería competente en otras materias aunque puedan, o no, estar relacionadas. Por otra parte, en el Título Segundo, referente a los órganos de coordinación y de carácter consultivo, ya está previsto en el proyecto de Decreto que formarán parte de los mismos una persona por cada uno de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en distintas materias, entre las que se incluyen las relativas al medio ambiente.

1.2.- Asociación de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía:

OBSERVACIÓN: Alega que tanto en el Preámbulo como en los artículos 4 y 5 del proyecto de Decreto deberían realizarse menciones específicas a la inspección de ordenación del territorio y urbanismo, en unos apartados independientes, y no de manera residual, formal u orgánica como aparece en el proyecto de Decreto. La AIOTUV propone una redacción del apartado 4 del artículo 4 (Competencias de la persona titular de la Consejería de FATV) mencionando de manera específica, de las letras a) a la e), así como en un nuevo apartado 5, las funciones y tareas concretas referentes a la función inspectora. Propone asimismo la redacción de un nuevo párrafo en el Preámbulo haciendo mención genérica a las competencias inspectoras.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. La redacción que propone referente a las competencias inspectoras es demasiado concreta y algunas de ellas no corresponde aquí tasarlas sino en el reglamento que regula la organización y funcionamiento de la inspección de ordenación del territorio y urbanismo que se encuentra en tramitación. Se planteará una nueva redacción del apartado 4 y un apartado 5 con los siguientes contenidos:

“4. En materia de disciplina territorial, urbanística y de inspección, le corresponden las siguientes competencias:

a) Aprobar, mediante Orden, el Plan General de Inspección Territorial y Urbanística, de conformidad con los artículos 148.2 de la Ley y 344.3 del Reglamento General de la ley.

b) Resolver los procedimientos sancionadores por infracción territorial o urbanística que inicie la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga sea superior a 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias previstas en el artículo 163 de la ley, en aplicación de los artículos 162 y 171 de la misma así como resolver los recursos de reposición que se interponga frente a ellos.

c) Determinar el porcentaje a descontar del importe de las sanciones impuestas para garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y de disciplina territorial y urbanística, de conformidad con los artículos 171.3 de la ley y 402.2 del Reglamento General de la Ley.

d) Celebrar convenios de colaboración con las Entidades Locales a los efectos de la asistencia de la labor inspectora, pudiendo resultar de los mismos la creación de órganos de colaboración para el mejor desarrollo de las labores inspectoras, conforme al artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda:

a) Aprobar, mediante Orden, las normas de organización y funcionamiento de los órganos colegiados regulados en este Decreto.

b) Cualquier competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo que la legislación vigente atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma sin especificar el órgano que deba ejercerla.

c) Ejercer las demás competencias que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/16	



OBSERVACIÓN: En relación con las competencias sancionadoras, atribuidas respectivamente al titular de esta Consejería (art. 4.4.c) y al titular de la Dirección General de OTUUAU (art. 5.3e), la Asociación alegante considera que la competencia para imponer sanciones debería recaer en el mismo órgano competente para imponer medidas accesorias, y propone la siguiente redacción de los preceptos mencionados:

Artículo 4.4.c):

“Resolver los procedimientos sancionadores por infracción territorial o urbanística que inicie la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga sea superior a 600.000 euros, o en los que, con independencia de la cuantía de la multa, *así como la adopción de las correspondientes* medidas sancionadoras accesorias previstas en el artículo 163 de la ley, de conformidad con los artículos 162 y 171 de la misma.”

Artículo 5.3.e):

“Iniciar, impulsar y tramitar los procedimientos sancionadores *por infracción territorial o urbanística* de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, y resolver aquellos en los que la cuantía de la multa que se imponga no supere los 600.000 euros, *así como la adopción de las correspondientes* medidas sancionadoras accesorias previstas en el artículo 163 de la Ley, en aplicación de los artículos 162 y 171 de la misma.”

RESPUESTA: Se acepta. La nueva redacción del apartado 4.4.c se ha incluido en el nuevo apartado 4.4.b propuesto. Por otra parte y de forma íntimamente relacionada con la redacción propuesta, desde esta misma Dirección General se observa que con la redacción actual del proyecto de Decreto no se respeta la debida separación de las fases instructora y resolutoria del procedimiento sancionador en órganos distintos, al recaer la competencia para instruir el procedimiento sancionador en el titular de la Dirección General en todos los casos y en este mismo órgano la competencia para resolverlo en caso de no superar la cuantía de la multa los 600.000 euros, por lo que habría que revisar este extremo.

Se planteará, en consecuencia, la redacción siguiente de los apartados 5.3.d y 5.3.e:

“d) Iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía y adoptar, en su caso, las medidas, provisionales o definitivas, para la reparación de la realidad física alterada, así como su ejecución forzosa, de conformidad con el artículo 158 de la Ley y los artículos 371 y 372 del Reglamento General de la Ley.

e) Iniciar los procedimientos sancionadores por infracción territorial o urbanística en materia de legalidad territorial o urbanística de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, y resolver aquellos en los que la cuantía de la multa que se imponga no supere los 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias previstas en el artículo 163 de la Ley, en aplicación de los artículos 162 y 171 de la misma.”

OBSERVACIÓN: En relación con el artículo 5.3 a) del proyecto de Decreto, se alega que en la redacción del mismo se debería incluir un nuevo párrafo en el mismo, acorde con el artículo 158.4 de la LISTA, que se incorporó de conformidad con el artículo 117.Trece del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y que dispone:

“La Comunidad Autónoma podrá impugnar e instar la suspensión de los actos o acuerdos municipales que considere que infringen el ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/16	



Así mismo, podrá instar ante las Entidades Locales la revisión de oficio de los actos urbanísticos nulos de pleno derecho, mediante petición razonada, así como impugnar la desestimación de las solicitudes que hubiera instado».

RESPUESTA: Se acepta. Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 5.3.a) con el siguiente contenido: “Así mismo, podrá instar ante las Entidades Locales la revisión de oficio de los actos urbanísticos nulos de pleno derecho, mediante petición razonada, así como impugnar la desestimación de las solicitudes que hubiera instado».

OBSERVACIÓN: Con respecto al artículo 5.3d), propone eliminar los términos “impulsar” y “tramitar”, ya que no son competencias como tal, sino que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son actividades inherentes al procedimiento administrativo.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En relación con el artículo 5.3e) del proyecto de Decreto, la Asociación de Inspectores alega en el mismo sentido descrito en la observación anterior, proponiendo la siguiente redacción:

“Iniciar, y resolver los procedimientos sancionadores *por infracción territorial o urbanística* competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que la cuantía de la multa que se imponga no supere los 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias previstas en el artículo 163 de la Ley, en aplicación de los artículos 162 y 171 de la misma”.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En cuanto al artículo 5.3g), propone la siguiente redacción:

“Proponer a la persona titular de la Consejería la aprobación del Plan General de Inspección Territorial y Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 148.2 de la Ley y el artículo 344.3 del Reglamento General de la Ley.”

El argumento es el siguiente:

1.- La LISTA ha modificado el nombre del Plan, ya no se denomina Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo sino Plan General de Inspección Territorial y Urbanística por lo que debe cambiarse la redacción del texto por la nueva denominación como se ha cambiado en el artículo 4.

2.- El artículo 147.2 de la LISTA somete el ejercicio de la disciplina territorial y urbanística y de las potestades que comporta conforme al apartado 1 del citado artículo, entre otros principios, al de planificación. El artículo 148.2 añade el principio de programación (“Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística”).

Por tanto, el desarrollo y ejecución del Plan de Inspección autonómico son de ejercicio debido para la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo, son principios que informan sus actuaciones, no competencias propiamente dichas.

La competencia que se regula en este apartado se centra exclusivamente en la propuesta del citado Plan a la persona titular de la Consejería, tal y como recoge el apartado d) del artículo 5.3 del vigente Decreto 36/2014.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En relación con el artículo 5.3 del proyecto de Decreto, alega que aunque el apartado i) atribuye a la Dirección General cualquier otra competencia que en materia de inspección y de disciplina territorial y urbanística le corresponda en aplicación de la normativa vigente, sería deseable incluir como apartado independiente *la colaboración con Tribunales y Juzgados y con las Fuerzas y Cuerpos y Seguridad del Estado en la emisión de informes periciales* ya que, por un lado, se trata de una función prioritaria de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/16	



Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ex artículo 148.4, y por otro representa un porcentaje bastante alto del trabajo diario de la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo .

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Se propone la inclusión del siguiente párrafo en la redacción del artículo 9.5 del proyecto de Decreto:

"En todo caso, cuando entre los asuntos del día a tratar se encuentren instrumentos de ordenación urbanística que tengan por objeto nuevas clasificaciones, delimitaciones o modificaciones del sistema de asentamientos preexistente (a través de núcleos rurales tradicionales, hábitats rurales diseminados o agrupaciones de edificaciones irregulares); o que tengan por objeto establecimiento o modificación de medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos en el suelo rústico; será convocada, con voz y sin voto, una persona en representación de la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía".

La argumentación es la siguiente:

En relación con la composición de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística reguladas en el artículo 7.3 del proyecto de Decreto, de la misma forma que la emisión de informes periciales, la labor de asesoramiento también constituye otra función primordial de la Inspección en virtud del artículo 148.4.

RESPUESTA: No se acepta.

La CPCU tiene por objeto la coordinación de solicitud y remisión de informes preceptivos sin que esté previsto la emisión de informes preceptivos en las actuaciones referidas. Siendo cierto que el asesoramiento de la inspección resulta de interés en determinados casos para asegurar el acierto del informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin embargo no se entiende necesario la concurrencia de persona de la inspección en la sesión de la CPCU ya que ésta puede asesorar en los casos en que así se requiera a petición de la CPCU o directamente del servicio de urbanismo y de ordenación del territorio de las delegaciones territoriales.

OBSERVACIÓN: En relación con el artículo 11.2 sobre las funciones del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, entre las que incluye en el apartado a):

"2. En todo caso, le corresponde con carácter preceptivo:

a) Informar los proyectos normativos de carácter general en materia de ordenación del territorio y urbanismo.", se propone añadir: *"salvo aquellos que regulen cuestiones organizativas por los mismos argumentos que el artículo 133 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los excluye del trámite de consultas públicas, por tratarse de cuestiones internas de organización que no afectan a las competencias sustantivas en materia de ordenación del territorio y urbanismo."*

RESPUESTA: Se acepta si bien se simplifica su redacción: *"salvo aquellos que regulen cuestiones presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica"*.

1.3.- CALGOV, S.A.:

OBSERVACIÓN: En el artículo 7.2 se propone añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción: *"No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en la tramitación de los instrumentos de planeamiento con incidencia supralocal por afectar al aprovechamiento de recursos mineros, y con el fin de contribuir a la toma de la decisión correspondiente por parte de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, formará parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, una persona que represente a la Dirección General de Minas con el fin de ejercer la defensa de los intereses públicos vinculados al dominio público minero."*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/16	



RESPUESTA: No se acepta. Forma parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística “una persona por cada uno de los órganos y entidades administrativas con competencias en la emisión de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, previstos legalmente como preceptivos, *durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística*”. No se establece legalmente informe preceptivo en materia de minas durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

OBSERVACIÓN: El apartado 3 del mismo artículo 7 se propone modificar de la siguiente forma:
“Para el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la regulación vigente en relación a los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, previstos legalmente como preceptivos *y/o necesarios* (...) con competencias en las materias de: ordenación del territorio y urbanismo; vivienda; carreteras; puertos; servicios ferroviarios; recursos hídricos; espacios protegidos; dominio público hidráulico; *dominio público minero*; (...)”.

RESPUESTA: No se acepta el inciso que hace referencia a los informes necesarios por no ser un término ajustado al empleado a la legislación general de procedimiento administrativo bastando en tal sentido el término preceptivo. Tampoco se acepta la propuesta de modificación de la composición de la CPCU, de la que formará parte una persona por cada uno de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materias sobre las que hay que emitir informe preceptivo, de acuerdo con la legislación específica; la minería no se encuentra entre estas materias. No obstante, en el apartado 8 se prevé que “*la composición de la Comisiones de Provinciales de Coordinación Urbanística quedará modificada, en el sentido que corresponda, tras la entrada en vigor de cualquier norma que suponga la incorporación o eliminación de un informe, dictamen u otro pronunciamiento que con carácter preceptivo deban emitir los órganos y entidades administrativas competentes a los instrumentos de ordenación urbanística*”.

OBSERVACIÓN: El artículo 10.3. b) se propone con la siguiente redacción:
“Una con rango, al menos, de Directora o Directora General, o equivalente, en representación de cada uno de los Centros Directivos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía con competencia en las siguientes materias: vivienda; carreteras; puertos; servicios ferroviarios; movilidad y transporte; recursos hídricos; energía; *minas*; (...)”.

RESPUESTA: Se acepta.

1.4.- CEPSA:

OBSERVACIÓN: Desde CEPSA, se propone que en el artículo 4.2 se incluyan las siguientes competencias de la persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y vivienda, en materia de urbanismo:

- Supervisar y requerir el cumplimiento por parte de los municipios de los regímenes transitorios de la LISTA y del RLISTA.
- Requerir a los Ayuntamientos para que adapten su planeamiento al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Requerir al Ayuntamiento correspondiente para que informe y tramite las solicitudes de licencias urbanísticas que no hayan sido contestadas en el plazo establecido por la normativa de silencio administrativo, previa comunicación o denuncia de los interesados.

RESPUESTA: No se acepta. La LISTA ha venido a clarificar una distribución de competencias sobre la ordenación del territorio y el urbanismo entre la Comunidad Autónoma y los Municipios de modo que éstos podrán ejercer sus competencias de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, con la legislación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/16	



régimen local. En cuanto a las competencias propiamente urbanísticas, dicha ley ha supuesto un claro avance apostando por la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que viene a atribuir a los municipios competencias propias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística». Estas competencias se desarrollan en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Por otro lado, en la LISTA, en su artículo 2, se dispone que las competencias en materia de urbanismo que se otorgan a los Municipios se desarrollarán en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía.

OBSERVACIÓN: En relación con las consultas, informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos preceptivos emitidos por las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística durante la tramitación de los instrumentos urbanísticos antes de su aprobación definitiva, CEPESA propone que en todo caso dichos documentos sean públicos (a través del visor urbanístico de la Junta de Andalucía o cualquier otro al efecto), para un mejor conocimiento de los interesados, y con el objetivo de que todos los organismos y administraciones afectadas puedan conocerlos para evitar interferencias, omisiones, o contradicciones.

RESPUESTA: No se acepta. Todo lo relativo a esta materia ya se rige por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, especialmente por lo regulado en su artículo 13, titulado “Información de relevancia jurídica”.

OBSERVACIÓN: Se propone por CEPESA que, con independencia de los organismos ya existentes competentes en materia de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, se cree un organismo de control y verificación del cumplimiento de la legalidad urbanística, es decir, una entidad administrativa pero independiente de la Consejería y de los Ayuntamientos que velase por el cumplimiento de la legalidad territorial y urbanística y permita canales de denuncia o solicitudes de transparencia en estas materias. Proponen su creación por Ley a través de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía reguladas en el artículo 52.1a) y 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esto es, las Agencias, bien si se crea ex novo como si se amplían facultades de alguna entidad actual; la entidad alegante, además, enumera las funciones que considera deberían tener estas entidades, y que podríamos englobar principalmente como relativas a la supervisión e incluso ejecución subsidiaria del cumplimiento por parte de los municipios de sus obligaciones propias. Añade que la Ley que cree o modifique esta Agencia debería incluir un catálogo de infracciones y sanciones, con el objeto de corregir el incumplimiento por parte de las administraciones públicas de sus obligaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de que los casos más graves esta Agencia dé traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal por si concurrieran hechos merecedores del inicio de un procedimiento penal.

RESPUESTA: No se acepta. Los mecanismos legales de control y verificación del cumplimiento de la legalidad urbanística, que incluyen un régimen de infracciones y sanciones en materia de ordenación territorial y urbanística ya existen y están regulados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, donde se regula también el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los municipios, con el obligado respeto a la autonomía local. Por lo demás, las alegaciones de CEPESA exceden del ámbito concreto de este proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

OBSERVACIÓN: Esta observación al proyecto de Decreto es denominada por la propia entidad alegante como “Propuesta de revisión o ampliación de varios artículos del Reglamento de la LISTA”, y contiene una mención y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/16	



argumentación en relación con determinados artículos del mencionado Reglamento (19.8, 20.1c), 24.2h), 48.1, 49, 78, 81, 82, 137.3, Disposición derogatoria, e inclusión de una nueva Disposición Adicional).

RESPUESTA: No se acepta. Las alegaciones de CEPESA exceden del ámbito concreto de este proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

1.5.- Colegio de Arquitectos de Granada:

OBSERVACIÓN: Se sugiere por el Colegio Profesional en cuestión que, en línea con los intereses autonómicos, así como la mejor tramitación urbanística y colaboración interadministrativa, se evalúe la posibilidad de incorporar a las funciones de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, reguladas en el artículo 8 del proyecto de Decreto, no sólo las revisiones de los instrumentos indicados en el precepto, sino también aquellas modificaciones que afecten al artículo 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en línea de algún modo con lo establecido en el artículo 121.2.e) del Reglamento General de la LISTA.

RESPUESTA: No se acepta. Debe tenerse en cuenta que en el Decreto vigente se establece la participación de la CPCU sólo en los instrumentos y sus innovaciones en los que la aprobación definitiva correspondía a la Consejería competente en materia de urbanismo, que eran aquellas que afectaban a determinaciones de ordenación estructural de acuerdo con la derogada ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, ha establecido un régimen de competencias diferente, en el que los Municipios aprueban todos los instrumentos de ordenación urbanística salvo los planes de ordenación intermunicipal y los planes especiales con incidencia supralocal. El borrador de Decreto prevé que la CPCU sólo intervenga en la tramitación de los instrumentos en los que, por su complejidad, sea más necesaria su participación.

OBSERVACIÓN: Otra de las cuestiones que el Colegio entiende que puede ser de interés general en la regulación del presente decreto es incorporar algún tipo de mecanismo para que se produzca una adecuada integración y flujo de información entre la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística y las Mesas de Trabajo para el impulso de la tramitación, fortaleciendo la relación entre los artículos 116 y 117 del Reglamento General. Por ello se sugiere que el decreto establezca mecanismos de comunicación y entre ambas figuras de forma que se refuerce la utilidad y operatividad de los citados organismos de colaboración interadministrativa.

RESPUESTA: Se acepta. Se añade una nueva letra d) al artículo 8 con el siguiente contenido:

“d) La colaboración con las mesas de trabajo que se constituyan, conforme al artículo 116 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para agilizar la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.”

La actual letra d) pasa a ser letra e).

OBSERVACIÓN: Sobre el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concretamente sobre su carácter y composición, regulados en el artículo 10 del proyecto de Decreto, se sugiere por el Colegio profesional en cuestión que se articule, dictando medidas en relación con su composición, la necesidad de contar con representación específica en el Consejo de entidades con directa incidencia en los territorios afectados por los instrumentos de ordenación concededoras de la situación territorial concreta para determinados aspectos relativos a ámbitos territoriales concretos, ya sean Diputaciones u otras entidades locales así como representantes colegiales o de otras esferas especialmente vinculados a tales territorios.

RESPUESTA: No se acepta. En la CAOTU deben estar representados órganos de ámbito regional, como el CACOA, cuyo representante podrá recabar la opinión de los Colegios de ámbito provincial. Por otra parte, las medidas sugeridas ya están contempladas de una forma mas genérica en el artículo 12, donde se prevé la posibilidad de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/16	



que la persona titular de la Presidencia pueda convocar con voz y sin voto a representantes de la Administración autonómica o de otras administraciones, instituciones o personal técnico especializado en la materia a tratar (dicha expresión engloba a personas del ámbito territorial tratado) perteneciente o no a la Administración, que estime conveniente para el mejor asesoramiento del Consejo, así como a las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten a su provincia.

OBSERVACIÓN: Se sugiere que se articule un mayor desarrollo de la Disposición Transitoria Segunda, o cualquier otro mecanismo que sea idóneo, para el establecimiento de criterios de tramitación y competencias, relacionado con el grado de afección a la ordenación general de las innovaciones de planeamiento general vigente reguladas en la Disposición Transitoria Segunda. El Colegio entiende necesario y adecuado articular las medidas oportunas de difusión y coordinación territorial para la fijación de criterios en relación a la afección a la ordenación general de este tipo de innovaciones, donde tal y como apunta ya el apartado 2.a), las innovaciones de los planes podrán o no trascender de las competencias de los instrumentos de ordenación urbanística detallada.

RESPUESTA: No se acepta. Aunque en el apartado a que se refiere la alegación se alude a las formas de tramitación de las modificaciones de instrumentos de ordenación urbanística lo hace como premisa para aclarar en el apartado siguiente la competencia en todos los casos de las Delegaciones Territoriales para emitir el informe del artículo 75 y 78 de la Ley. Por tanto, la observación excede del ámbito concreto de este proyecto de Decreto en el que se limita a regular el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

1.6.- Olga María García Pinilla:

OBSERVACIÓN: La ciudadana alega que en los Títulos Preliminar, Primero y Tercero se incluya a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente “la cual conoce profundamente la normativa reguladora de protección de ecosistemas, en los que se incluye a la especie humana, sometida hoy por hoy a altos niveles de contaminación del aire respirable, altas temperaturas y sequías periódicas”. Asimismo alega que, por el mismo motivo, debería incluirse a la Consejería de Salud.

RESPUESTA: No se acepta. Los Títulos Preliminar y Primero del proyecto de Decreto son concernientes a las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo estrictamente, por ello no se menciona a ninguna Consejería competente en otras materias aunque puedan, o no, estar relacionadas. En cuanto al Título Segundo, referente a los órganos de coordinación y de carácter consultivo, ya está previsto en el proyecto de Decreto que formarán parte de los mismos una persona por cada uno de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en distintas materias, entre las que se incluyen las referidas por la persona alegante.

2.- Alegaciones recibidas en el trámite de Audiencia.

2.1.- Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas:

OBSERVACIÓN: En el artículo 7.3 del texto propuesto, relativo a la participación de la Administración de la Junta de Andalucía en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, que se incluya también a una persona por industria y a otra por minas. Posiblemente también debería incluirse a una persona por energía, pero ello ya no es de nuestra competencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/16	



RESPUESTA: No se acepta. En la composición de la CPCU forma parte una persona por cada uno de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materias sobre las que hay que emitir informe preceptivo, de acuerdo con la legislación específica; la minería no se encuentra entre estas materias. No obstante, en el apartado 8 se prevé que “la composición de la Comisiones de Provinciales de Coordinación Urbanística quedará modificada, en el sentido que corresponda, tras la entrada en vigor de cualquier norma que suponga la incorporación o eliminación de un informe, dictamen u otro pronunciamiento que con carácter preceptivo deban emitir los órganos y entidades administrativas competentes a los instrumentos de ordenación urbanística”. No obstante debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 9, el Presidente de la Comisión podrá convocar, con voz y sin voto, a otros órganos y entidades administrativas que tengan atribuida la emisión de informes a instrumentos de ordenación urbanística y, en relación con los instrumentos que figuren en el orden del día, a otros órganos y entidades administrativas a los que se les haya requerido algún tipo de pronunciamiento en la tramitación de dichos instrumentos. Asimismo, la persona titular de la Presidencia podrá convocar, con voz y sin voto, a representantes de las distintas Administraciones, Instituciones o personas especializadas en la materia a tratar, pertenecientes o no a la Administración, que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

OBSERVACIÓN: De modo similar, en el artículo 10.3, relativo a la composición por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se incluya también a una persona con rango, al menos, de Director o Directora General, o equivalente, con competencia en industria, y a otra con competencia en minas, junto a energía, que sí aparece en este órgano.

RESPUESTA: Se acepta.

2.2.- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General de Administración Local:

OBSERVACIÓN: Por razón de técnica normativa se sugiere evitar las referencias por su nombre a ciertos organismos, sustituyendo tales referencias concretas por otras más genéricas (competente en materia de ...).

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Se considera que el carácter sustancial del territorio para materializar sobre él la proyección urbanística con seguridad jurídica, así como la íntima conexión que guarda la concreción cartográfica de cada término municipal con la regulación de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aconsejarían lo siguiente:

- Hacer mención en la parte expositiva del proyecto de Decreto a la necesidad de solventar la problemática referida en el anterior párrafo, haciendo partícipes a representantes de la SGAL y del IECA en todo tipo de foros de trabajo que incidan en el mapa territorial de Andalucía.
- En el artículo 5, apartado 4, en las competencias y funciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se propone añadir una previsión de su coordinación con el órgano de esta Administración competente en materia de delimitación de términos municipales y con la entidad competente en materia cartográfica de Andalucía.
- El artículo 10.3. b) se dedica al Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concretamente a las personas representantes de cada uno de los centros directivos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Es de señalar que no está contemplada la representación de este centro directivo,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/16	



como competente en materia de delimitación de términos municipales, mientras que sí se contempla la participación en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística (artículo 7.3).

Se entiende pertinente la inclusión de un representante del centro directivo con competencia en delimitación de términos municipales, como venía siendo habitual, y otro con competencia en cartografía por la importancia de la georreferenciación cartográfica de los términos municipales.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. Se considera adecuado que se incorpore un miembro representante del centro directivo con competencia en delimitación de términos municipales.

2.3 .- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Secretaría General Técnica:

OBSERVACIÓN: Se sugiere considerar la opción de referirse a la Consejería con competencias en la materia concreta de que se trate en cada caso, en lugar de a la denominación actual de las mismas.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el artículo 8.2.a) falta la preposición “de” en la frase “conforme al artículo 76.1 de la Ley y el artículo 99 del Reglamento General de la Ley”.

RESPUESTA: Se acepta. Se trata de una errata que procedemos a corregir.

OBSERVACIÓN: Con carácter general, se sugiere hacer una revisión ortográfica y gramatical del texto, uso de minúsculas y mayúsculas, así como de la normativa citada, de conformidad con la Directriz 80 que establece que “la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el preámbulo debe hacerse referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Se sugiere sustituir la fórmula relativa al Consejo Consultivo de Andalucía por “oído/de acuerdo con”, atendiendo al estado inicial de la tramitación.

RESPUESTA: Se acepta. Se adoptará la fórmula que corresponda una vez se dictamine por el Consejo Consultivo.

OBSERVACIÓN: En las letras a), b) y g) del apartado 1 del artículo 3 del proyecto de Decreto, el órgano proponente sugiere añadir el inciso “a propuesta de” (la persona titular de la Consejería, para las letras a) y b)/la Consejería, para la letra g), competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo).

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el apartado 2a) del artículo 3 del proyecto de Decreto, propone añadir el inciso “previa audiencia al municipio afectado y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

RESPUESTA: Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/16	



OBSERVACIÓN: En el apartado 3 del mismo artículo 3, el órgano proponente sugiere “Así mismo, corresponde al Consejo de Gobierno actualizar el importe de las multas previstas en la Ley en la cantidad que resulte de aplicación, de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo o parámetro que los sustituya, tal y como se dispone en la disposición adicional tercera de la Ley.”

RESPUESTA: Se acepta.

2.4.- Consejería de Salud y Consumo. Viceconsejería:

OBSERVACIÓN: El órgano proponente alega que sería conveniente incluir el Anexo del Decreto, relativo a las consideradas como ciudades principales y medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación de Territorio de Andalucía, en el propio documento del Plan. Igualmente, alega, sería conveniente dar a conocer los criterios tenidos en cuenta para la determinación de las ciudades incluidas en dicho Anexo.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. Se incluye en la exposición de motivos la justificación de la redacción del Anexo, que se extrae del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía actualmente vigente.

2.5.- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte:

2.5.1. Secretaría General Técnica.

OBSERVACIÓN : El órgano proponente indica que desde la Secretaría General para el Deporte se considera necesaria e ineludible la presencia de un representante tanto del área de Deporte como del área de Turismo, en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, y que en el mismo sentido se formulan sugerencias desde la Secretaría General para la Cultura.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente.

Se acepta la incorporación de un representante en materia de turismo en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo. No se acepta la incorporación de un representante en materia de deporte en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por no ser una materia que tenga una especial incidencia en la ordenación territorial. En cuanto a Cultura, existe actualmente representación de esta materia en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

No se acepta la incorporación de representantes de las áreas de deporte y turismo en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística de las que forma parte “una persona por cada uno de los órganos y entidades administrativas con competencias en la emisión de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, previstos legalmente como preceptivos, durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística”. No se establece legalmente informe preceptivo en materia de turismo ni de deporte durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

En cuanto a Cultura, existe actualmente representación de esta materia en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística al ser preceptivo su informe conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.5.2. Secretaría General para la Cultura.

OBSERVACIÓN: El órgano proponente alega que tanto en la composición de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística como en la del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, reguladas respectivamente en los artículos 7 y 10 del proyecto de Decreto, se sustituya la referencia a la materia de patrimonio histórico y cultural por la de patrimonio cultural, según indica, *teniendo en cuenta*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/16	



que las competencias que desarrolla en nuestra Consejería desde la Secretaría General para la Cultura son más amplias que las estrictamente referidas al término patrimonio histórico.

RESPUESTA: Se acepta.

2.5.3. Secretaría General para el Turismo.

OBSERVACIÓN: El órgano proponente alega que en la composición del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo se incluya un representante de los centros directivos con competencia en materia de turismo.

RESPUESTA: Se acepta. Esta alegación ya viene incluida en el informe de observaciones presentado por la Secretaría General Técnica al que hace mención el punto 2.5.1. de este Informe de Valoración.

2.6.- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.

Presentada fuera de plazo, no obstante se tiene en cuenta su contenido.

OBSERVACIÓN: En cuanto a técnica legislativa, se considera que se debería utilizar siempre la misma forma abreviada de las normas en segundas y sucesivas menciones de acuerdo con la directriz nº 80, es decir, tipo de norma, número y año y fecha.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En cuanto a técnica legislativa, se indica que se debería utilizar la cita corta y decreciente al mencionar artículos con sus apartados, de acuerdo con la directriz nº 68, es decir, la numeración del artículo seguido del punto y la numeración del apartado.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En cuanto a técnica legislativa, se considera que para citar una norma no es preciso hacer referencia a las posteriores modificaciones de la misma.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Los antes denominados “organismos autónomos”, se pueden entender sustituidos por las actuales “agencias administrativas”, por lo que habría que corregir esta mención contenida en el Preámbulo del proyecto de Decreto.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Dado que el proyecto normativo no ha sido informado aún por el Consejo Consultivo de Andalucía, se propone sustituir la expresión “de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía” por “oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.

RESPUESTA: No se acepta. Se adoptará la fórmula que corresponda en función del dictamen del consejo consultivo.

OBSERVACIÓN: Se sugiere que en lugar de hacer referencia a las personas titulares de las actuales Consejería, Delegación Territorial o Dirección General, debería hacerse referencia a *la competente en materia de...*

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el artículo 5.1 del proyecto de Decreto se menciona a los órganos superiores de la Administración de la Junta de Andalucía. El artículo 16.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/16	



Andalucía, determina que el órgano superior de la Administración de la Junta de Andalucía es la Consejería. Salvo que exista justificación para ello, para evitar posibles confusiones, en especial por el plural utilizado, se sugiere sustituir “órganos superiores” por “la persona titular de la Consejería competente en la materia de”, o expresión similar.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el artículo 5.2 f), al mencionar a la “Administración del Estado” se debería añadir “General”.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el mismo artículo 5.2 f), se sugiere revisar si la remisión al artículo 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, debería realizarse, en lugar de a dicho artículo 2, al artículo 8 de la citada Ley.

RESPUESTA: Se acepta. Efectivamente, nos referimos al artículo 8.4 de la LISTA y por tanto pasa a corregirse la errata.

OBSERVACIÓN: En el artículo 5.2 p), se sugiere revisar su redacción, ya que no parece coherente señalar que corresponde a la Dirección General informar las modificaciones de los Planes Especiales de incidencia supralocal que son a su vez aprobados por los Municipios por no tener su objeto incidencia supralocal.

RESPUESTA: No se acepta. Sí puede haber modificaciones de instrumentos supralocales que afecten sólo a determinaciones que no tengan incidencia supralocal y que, por tanto aprueban los Ayuntamientos.

OBSERVACIÓN: En el párrafo q) del artículo 5.2, donde se establece: “Coordinar el registro administrativo autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y convenios, al que se refieren los artículos 9.4.5ª y 82.1 de la Ley”, se propone revisar si la remisión al artículo 9.4.5ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, no debiese efectuarse al artículo 9.7.5ª de la misma. Igual apreciación se realiza para el artículo 6.2.e) del proyecto de Decreto.

RESPUESTA: No se acepta. La mención contenida en el proyecto de Decreto es correcta.

OBSERVACIÓN: De acuerdo con la directriz n.º 80 de técnica normativa, la primera vez que se cita una norma, se debe escribir su denominación completa; así, el caso del artículo 6.1 del proyecto de Decreto.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el artículo 10.3.a), se sugiere añadir el término siguiente: “La *persona* titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, que ejercerá la Vicepresidencia”.

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: En el párrafo c) del mismo apartado, se propone modificar el género del sustantivo “uno” a “una”, ya que va referida a las personas que componen el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo: “Una en representación de la Administración General del Estado”.

RESPUESTA: Se acepta y se corrige la errata.

OBSERVACIÓN: En el artículo 12.6, se propone revisar si es necesario incluir, al menos, un mínimo de sesiones a celebrar al año, o bien la posibilidad de reunir al Consejo a propuesta de un determinado número de miembros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/16	



RESPUESTA: No se acepta. El CAOTU es un órgano de carácter consultivo y de participación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y sus actuaciones vienen determinadas por lo dispuesto en el artículo 11.1. Así, la convocatoria para reunir el consejo viene condicionada por la concurrencia de los asuntos que por su naturaleza deban ser informados por el mismo y por otro lado, los que la persona titular de la Presidencia someta a su consideración por su relevancia o interés relacionados con la ordenación territorial y urbanística en Andalucía, sin necesidad de que tenga que ser convocado por el mero cumplimiento de un mínimo al año dispuesto en la norma cuando no existan asuntos que deban ser informados durante la sesión.

OBSERVACIÓN: En el artículo 13.2, se establece que: “Los acuerdos y resoluciones aprobatorios de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, sólo podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo”. Se propone precisar, para una mayor seguridad jurídica, la norma estatal que establece la anterior determinación.

RESPUESTA: Se acepta.

2.7.- Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía:

OBSERVACIÓN: La organización sindical propone que se mantengan las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo adecuándose las mismas al nuevo marco normativo y reparto competencial.

RESPUESTA: No se acepta. La pervivencia de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo no tiene sentido en el nuevo marco normativo configurado por la LISTA y su reglamento de desarrollo, en el que las competencias de aprobación de planes urbanísticos han pasado a la administración local. No obstante, las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo mantendrán su vigencia en régimen transitorio durante cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera y cuarta del proyecto de decreto.

OBSERVACIÓN: En relación con las funciones del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la organización alegante propone añadir una que ha sido suprimida con respecto a la normativa vigente de competencias: *Valorar los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones totales cuya aprobación definitiva corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo.*

RESPUESTA: No se acepta. El único instrumento de ordenación urbanística general que aprueba la persona titular de la Consejería es el plan de ordenación intermunicipal, que no se considera necesario ni proporcionado que deba ser objeto de informe de la CAOTU.

OBSERVACIÓN: Siguiendo con el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, CCOO alega que se debería indicar un número de sesiones en el artículo 12 del texto, y propone la fórmula siguiente: *El Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre con la periodicidad que requiera el ejercicio de sus funciones y con la antelación suficiente para cumplimentar en el plazo que corresponda los informes que de manera preceptiva ha de emitir.*

RESPUESTA: Se acepta y se establece, al menos, una reunión al año.

2.8.- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA):

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	15/16	



OBSERVACIÓN: La entidad alega que la Exposición de Motivos del proyecto no menciona que en la elaboración del proyecto de Decreto se hayan tenido en cuenta las normas relativas a la utilización del lenguaje no sexista así como la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, o, cuando menos, que se ha redactado conforme a un lenguaje no sexista. Este Consejo entiende que es pertinente que se recoja en la Exposición de Motivos una expresa mención a esta cuestión.

RESPUESTA: No se acepta. La justificación de las normas relativas al género no se ha considerado que deba incluirse en la exposición de motivos. El proyecto de decreto se ha considerado pertinente al género por la propia Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIÓN: En la Exposición de Motivos, alega el CPCUA, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que debería venir reflejado en el texto.

RESPUESTA: No se acepta. La parte expositiva de la disposición debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Al mismo tiempo, se ha hecho un resumen sucinto del contenido de la disposición centrado en la explicación de los cambios sufridos respecto a la norma precedente. No se estima necesaria la exposición de todo el íter procedimental del proyecto normativo sin perjuicio de que los antecedentes de la norma, incluido el trámite de audiencia, se publiquen en el portal de la Junta de Andalucía en cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia.

OBSERVACIÓN: En cuanto a la composición del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo indica que se establece tan sólo una vocalía en representación de las personas consumidoras y usuarias, y solicita al menos la equiparación en representación a la concedida al sector sindical y empresarial más representativo (dos vocales).

RESPUESTA: No se acepta. Se trata de una razón de oportunidad en función de la incidencia directa o indirecta de los intereses que concurren intrínsecamente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Por otro lado, la experiencia del funcionamiento del órgano consultivo aconseja no aumentar el número de miembros, y al contrario, lo que se ha llevado a cabo es la reducción de vocales al haberse suprimido los representantes de cada consejería de la Junta de Andalucía, lo que redundará en una mayor funcionalidad en la actuación del CAOTU.

OBSERVACIÓN: La entidad alega que en el apartado 13.3 j) la referencia a este Consejo es errónea al constar la denominación “Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía”, debiendo figurar “Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía”.

RESPUESTA: Se acepta.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	16/16	